

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PGRMV- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N°RE-00141-2024 del 17 de enero de 2024, se renovó y modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N°112-0048 del 15 de enero de 2014, modificada mediante Resoluciones N° 112-3142 del 09 de julio de 2015 y N° RE-02323 del 21 de junio de 2022, a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, con Nit. 890.917.465-7, Representada legalmente por el Primer Suplente del Representante Legal, el señor **JAIME MAURICIO TELLEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.289.813; para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018- 93892, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, mediante los Escritos Radicados N°CE-02011-2024 del 6 de febrero de 2024 y CE-11712-2024 del 19 de julio de 2024, remite informe anual del Plan de Contingencias y respuesta a lo requerido a través de la Resolución N°RE-00141-2024 del 17 de enero de 2024.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-05072 del 5 de agosto del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se determinó lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

La sociedad GRIFFITH FOOD S.A.S, cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° RE-00141-2024 del 17 de enero de 2024, el cual tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2034. De la información remitida a través de oficio con radicado N°CE-02011-2024 del 6 de febrero de 2024

- *Se presentan informes en cumplimiento del Plan de contingencia aprobado mediante la Resolución N°112- 2569-2015 del 19 de junio de 2014, para el periodo 2023.De la información remitida a través de oficio con radicado N°CE-11712-2024 del 19 de julio de 2024.*
- *Se da respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-00141-2024 del 17 de enero de 2024.*
- *En el Balance Hídrico del sistema de recirculación informa que el sistema de recirculación está diseñado para recircular 10 m3/día, y el recambio del agua recirculada se realizara cada 8 días, no obstante, en respuesta al requerimiento donde se le solicita aclarar los tiempos de recambio de las aguas recirculada, informa que el tiempo de recambio es de cada 144 horas (6 días), por lo que el interesado deberá dar claridad respecto al tema.*

- Se identifican los impactos ambientales derivados del uso de las aguas residuales, en el cual se establece como impacto negativo el vertimiento de agua sin tratar, cuya medida preventiva consiste en un sistema de almacenamiento (dos tanques cada uno con una capacidad de 10 y 12 m3).
- El interesado informa que el agua de “recirculación se vierte en el tanque de alimentación del EGSB, luego el agua pasa por el reactor biológico y posteriormente es vertida al río negro” aspecto que deberá ser aclarado, ya que mediante la Resolución N°RE-00141-2024 del 17 de enero de 2024, el cuerpo receptor del vertimiento autorizado es la quebrada La Cimarrona.
- Se remite matriz de vulnerabilidad de la PTAR actualizada donde se identifican las diferentes amenazas asociadas al funcionamiento de los sistemas de tratamiento, por tanto, se considera factible acoger el ajuste del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV).
- Se establece el funcionamiento del Filtro Prensa, y se informa que lodos resultantes del proceso fisicoquímico están siendo aprovechado por un gestor de residuos (Biohumus) para mezclarlo con otros materiales y sustratos e incorporarlo nuevamente a los suelos como materia orgánica.
- Los residuos retirados del evaporador son dispuestos como residuos orgánicos. “(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...*la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico N° IT-05072 del 5 de agosto del 2024**, se procederá a decidir sobre la información presentada, en aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos –PGRMV-, las actividades de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS –PGRMV- a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, con Nit. 890.917.465-7, Representada legalmente por el Primer Suplente del Representante Legal, el señor **JAIME MAURICIO TÉLLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.289.813, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 del 2012.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, representada legalmente por el Primer Suplente del Representante Legal, el señor **JAIME MAURICIO TELLEZ HERNANDEZ**, la información presentada bajo los Escritos Radicados N°CE-02011 del 6 de febrero de 2024 en cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°112-2569 del 19 de junio de 2014 y CE-11712 del 19 de julio de 2024, en cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°RE-00141-2024 del 17 de enero de 2024, artículo 4, ítems 1.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, representada legalmente por el Primer Suplente del Representante Legal, el señor **JAIME MAURICIO TELLEZ HERNÁNDEZ**, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Aclarar los tiempos de recambio de las aguas recirculadas, ya que inicialmente se informa que se realizara cada 8 días y posteriormente se informa que se realizara cada 144 horas lo que equivale a 6 días.
2. Aclarar donde se realiza la descarga de la red de alcantarillado de Cordelen y remitir las evidencias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

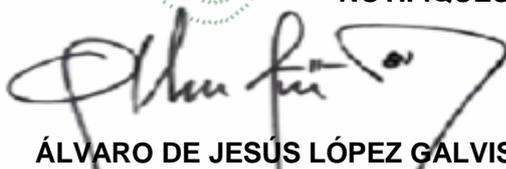
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, representada legalmente por el Primer Suplente del Representante Legal, el señor **JAIME MAURICIO TELLEZ HERNÁNDEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 06/08/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 15040272

Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos